



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0 3 51 )

14 MAR 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR LUCAS BRUNELLE - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 004 - 14"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *"por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*.

Los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos,*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR LUCAS BRUNELLE - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 004 - 14”**

*concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.* Subraya fuera de texto.

Por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone “*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

Que el señor **LUCAS BRUNELLE**, ciudadano norteamericano con pasaporte No. 488044138, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-001311-2 del 17 de febrero de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de toma de fotografías y filmación para el desarrollo del proyecto denominado “DOCUMENTAL DE BICICLISMO DE MONTAÑA”, al interior del Parque Nacional Natural Los Katios, los días comprendidos entre el 21 a 22 de febrero del año en curso (Fls. 3 a 5).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 025 del 20 de febrero de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de toma de fotografías y filmación para el desarrollo del proyecto denominado “DOCUMENTAL DE BICICLISMO DE MONTAÑA”, y requirió al peticionario para que solicitara por escrito nueva fecha de ingreso al Parque Nacional Natural Los Katios, en atención a que la solicitud fue radicada el día 17 de febrero de 2014, y en ella se indicó que el ingreso sería el día 21 de febrero de 2014, fecha que no se ajustaba a los parámetros establecidos en el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 017 de 2007.

Que la anterior decisión fue notificada el veinte 20 de febrero de 2014, vía electrónica al buzón “lucas@lucasbrunelle.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración que el peticionario no reside en el país, y en la solicitud del permiso elevado no indicó una dirección dentro del territorio colombiano en la cual se le pudiera notificar los actos administrativos que se profirieran dentro del presente trámite (Fls. 17 a 18).

Que el peticionario dando cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo 2° del Auto No. 025 del 20 de febrero de 2014, mediante escrito remitido el día 28 de febrero de 2014, al buzón [Fcaviedes209@gmail.com](mailto:Fcaviedes209@gmail.com) (Fl. 21), indicó que el ingreso al Parque Nacional Natural Los Katios, se realizaría los días comprendidos entre el 17 y 18 de marzo del año en curso, y allegó la lista del personal que ingresaría al área protegida para la realización del proyecto en mención, como se puede observar a folio 22 del expediente.

97 MAR 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y  
FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR LUCAS BRUNELLE - EXPEDIENTE PFFO DTPA  
No. 004 - 14”**

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

Que esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó vía Memorando No. 20142300001383 del 28 de febrero de 2014, al Asesor en Comunicaciones de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 23).

Que a través del Memorando No. 20141020012901 del 10 de marzo de 2014 (Fls. 24 a 25), el Asesor de Comunicaciones de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

**“Producto solicitado**

*Permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Ciclismo de Panamá a Colombia Documental de Biciclismo de Montaña” en el Parque Nacional Natural Katios.*

**Objeto**

*Realización de una película en donde se mostrara el paisaje de la selva del Darien, esta producción será mostrada en el festival de cine de bicicletas y en otros festivales de cine y eventualmente será publicado en línea.*

**Descripción de la Actividad**

*De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, la filmación muestra un documental de ciclismo de montaña en donde se quiere mostrar el reto de la bicicleta recorriendo la selva del Darien y el Parque Nacional Natural Los Katios. En la información suministrada por el peticionario no se evidencia que inequívocamente las filmaciones estén encaminadas a dar a conocer el parque nacional o sus objetos de conservación o bienes y servicios del área protegida, sino más bien, utilizar el área protegida como una escenográfica para la práctica de la bicicleta de montaña.*

**Tipo de Actividad**

*El trabajo de filmación en el Parque Nacional Los Katios se hará durante los días 17 y 18 de Marzo de 2014, el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 6 personas.*

*De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario Lucas Brunelle, la filmación busca la divulgación del reto de la bicicleta de montaña a través de la selva del Darien y del Parque Nacional Natural Los Katios.*

*La filmación no pretende divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar un bello paisaje para la promoción de sus productos. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007: **“Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan”.***

**Tarifa**

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su artículo 9. Literal B) el peticionario deberá pagar **Nueve Millones Ochocientos Cincuenta Y Seis Mil Pesos Moneda Legal (\$9.856.000,00)** por la realización del presente trabajo de filmación.”*

Que así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el funcionario Fernando Enrique Vega Cortes, Profesional Universitario No. 2044-08 del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 201423000000286 del 13 de marzo de 2014, en el sentido de **NO dar viabilidad al**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR LUCAS BRUNELLE - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 004 - 14"**

permiso de toma de fotografías y filmación elevado por el señor Lucas Brunelle, con pasaporte No. 488044138, bajo las siguientes consideraciones técnicas: (Fls. 26 a 29)

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA**

*El Parque Nacional Natural Los Katíos es posiblemente el área protegida mejor conservada de todo el Chocó Biogeográfico, refugio de infinidad de especies animales y vegetales, zona de transición entre Centro y Sur América y entre los dos mares, declarado Sitio de Patrimonio de la Humanidad.*

*El Parque Nacional Natural Los Katíos está enclavado en el paso biológico entre el norte y el sur de América y representa la transición entre la provincia biogeográfica del Chocó y del Caribe. Hace parte de un refugio húmedo del Pleistoceno, correspondiente a las serranías del Darién y Limón que interrumpía el corredor árido existente entre la planicie costera del Caribe y Panamá (Hernández 1992b).*

*Estas características permiten en el Parque la presencia de un elevado grado de endemismo. La biota de la región es un testimonio relictual del flujo de elementos de selvas nubladas de América Central hacia Colombia y viceversa, favorecido por los procesos orogénicos y por la depresión de los límites altitudinales del orobioma durante las fluctuaciones climáticas del Pleistoceno (Hernández 1992b). En este sector se halla el límite sur de elementos centroamericanos como el ratón silvestre (*Isthmomys darienensis*) (Hernández 1992c).*

*Por otra parte, se trata de la única unidad de conservación en el Chocó que posee selvas de llanura aluvial y una secuencia completa y no interrumpida hacia las selvas de la Serranía del Darién. Es una de las pocas áreas protegidas que incluye un complejo de ciénagas.*

*Junto con el Parque Nacional Darién (Reserva de la Biósfera y Sitio de Patrimonio Mundial), en Panamá con 575.000 Ha, constituye la más importante extensión de selvas de tierras bajas que se conservan en el continente centroamericano, con ecosistemas de Bosque Húmedo Tropical y Bosques de Pantano o Ciénaga. El gradiente altitudinal que se protege comprende alturas desde los 50 hasta los 600 msnm.*

*El PNN Los Katíos está ubicado al noroccidente de la República de Colombia en la región del Darién y Urabá, en jurisdicción de los departamentos del Chocó y Antioquia, en los municipios de Unguía (2%), Riosucio (63%) y Turbo (35%); presentándose una gran variedad socioeconómica y cultural entre las poblaciones asentadas en las áreas aledañas (negros, indígenas y mestizos).*

*Protege un área de 72.000 Ha, limitando en su costado occidental con la República de Panamá, específicamente con el Parque del Darién (Sitio de Patrimonio Mundial Natural y Reserva de la Biosfera), en una extensión aproximada de 48 km. Hacia el occidente, el límite corresponde a la zona de divorcio de aguas del Río Cacarica, en su parte alta; por el sur, con la parte baja del mismo río hasta su desembocadura en el Atrato y con el Caño Gumerindo; el límite oriental lo forman el Río Peyé y las Ciénagas de Tumaradó.*

*La Resolución N° 048 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Katíos y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar las asociaciones boscosas y sus especies forestales en alguna categoría de riesgo, presentes en biomas de bosques tropicales del Pacífico y heliobiomas del Pacífico y Atrato al interior del PNN, para contribuir a la prevención de procesos de erosión, sedimentación, colmatación y para una adecuada regulación de caudales 2. Mantener los centros de endemismos relacionados con el Parque y contribuir a la conservación de la conectividad entre los hábitats que posibilitan las rutas migratorias y/o flujos de especies de fauna y flora a través del Corredor Mesoamericano entre Centro y Sudamérica. 3. Conservar y mantener los saltos de La Tigra, El Tendal y Tilupo como recurso paisajístico de extraordinaria y excepcional belleza en la región, los cuales constituyen*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y  
FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR LUCAS BRUNELLE - EXPEDIENTE PFFO DTPA  
No. 004 - 14”**

sitios sagrados (Kalum) para la cosmovisión Kuna-Yala. 4. Mantener las comunidades biológicas de los humedales del bajo Atrato presentes en el Parque que contribuyen a soportar la productividad pesquera sostenible de la región.

**CONSIDERACIONES FRENTE A LA SOLICITUD**

- a) La Resolución 017 de 2007, establece que cada vez que se utilice en cualquier tiempo fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las que se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá obtener una autorización para el efecto, y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una contraprestación económica por la explotación o aprovechamiento del recurso paisajístico, la cual se determinará mediante acto administrativo de la Entidad”.
- b) Se determino que la logística descrita para el proyecto (visto a folio 12), se plantea que se alojarían en tiendas de campaña (camping) en razón a que los integrantes son expertos en viajes y supervivencia. Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que el área protegida no posee una vocación ecoturística y que por ende no cuenta con las instalaciones y facilidades para alimentación, hospedaje o acampamiento de visitantes, se decidió informar al solicitante sobre las limitaciones para su permanencia dentro del área protegida (correo electrónico del día 11 de marzo de 2014<sup>1</sup>). Sin embargo hasta el momento no se brindó respuesta alguna del solicitante frente a esta limitante.
- c) De igual manera no se obtuvo respuesta a la exigencia de información sobre los equipos y escenografía a emplear, rutas y/o sitios de desplazamiento al interior del área protegida, que corresponden a datos cruciales para determinar la viabilidad del proyecto (correo electrónico del día 11 de marzo de 2014).

**CONCEPTO**

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el desarrollo logístico propuesto por el solicitante involucra actividades y servicios que no se encuentran habilitados para esta área protegida y que por tanto resulta **INVIABLE** otorgar el permiso para el desarrollo de las actividades de filmación que solicita el señor **LUCAS BRUNELLE** para el periodo comprendido entre el **17 y 18 de marzo de 2014.**”

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es la máxima autoridad ambiental dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejercer las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que allí se encuentran.

Que el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

<sup>1</sup> Numeral 10. de los antecedentes del presente concepto técnico.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y  
FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR LUCAS BRUNELLE - EXPEDIENTE PFFO DTPA  
No. 004 - 14"**

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **NO VIABLE** otorgar el permiso de toma de fotografías y filmación para el desarrollo del proyecto denominado "DOCUMENTAL DE BICICLISMO DE MONTAÑA", al interior del área protegida Parque Nacional Natural Los Katios, elevado por el señor **LUCAS BRUNELLE**, ciudadano norteamericano identificado con el pasaporte No. 488044138, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN**, elevado por el señor **LUCAS BRUNELLE**, ciudadano norteamericano identificado con el pasaporte No. 488044138, para el desarrollo del proyecto denominado "DOCUMENTAL DE BICICLISMO DE MONTAÑA", al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Katios, los días comprendidos entre el 17 al 18 de marzo del año en curso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir al señor **LUCAS BRUNELLE**, que no podrá ingresar al Área Protegida Parque Nacional Natural Los Katios, con el fin de realizar actividades de toma de fotografías y filmación, pena de imponer las medidas preventivas y/o sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese vía electrónica el contenido del presente auto al señor **LUCAS BRUNELLE**, con pasaporte No. 488044138, o a quien él autorice, al buzón lucas@lucasbrunelle.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:  
Revisó:  
Vo. Bo.:

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista GTEA SGM  
Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado GTEA SGM  
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM